

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por novación de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago Cali, 30 de septiembre de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1255

Ejecutivo

Radicación: 76001-31-03-013-2021-00153-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra la instancia que el escrito de acuerdo de pago presentado por las partes se atempera a lo dispuesto en la ley sustancial artículo 1687 y siguientes del código civil en consonancia con el artículo 312 del Código General del Proceso, siendo procedente la terminación invocada por novación, por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR LA NOVACION** presentada por las partes, conforme al artículo 1687 y siguientes del Código Civil concordado con el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo Propuesto por CLINICA FARALLONES S.A., contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S. S.A., por NOVACION efectuada entre las partes y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ